

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR****DICTAMEN****COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**
Período Anual de Sesiones 2023-2024**Señor presidente,**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República los **Proyectos de Ley N° 6852/2023-CR**, que propone la Ley que autoriza el uso de la inteligencia artificial en los consulados del Perú en el extranjero y el **N° 7619/2023-CR**, que propone la Ley que dispone la interoperabilidad y el uso de la inteligencia artificial para los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambas iniciativas de autoría del congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte del grupo parlamentario Renovación Popular.

Luego del análisis y debate correspondiente en la Décimo Octava sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 29 de abril de 2023, se acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen, votando a favor los señores congresistas, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

Los proyectos de Ley N° **6852/2023-CR** y **7619/2023-CR**, fueron decretados para estudio y posterior dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores en calidad de única Comisión dictaminadora. Ingresaron el 25 de enero y 18 de abril del presente año.

Es pertinente indicar, que las citadas iniciativas legislativas, N° **6852/2023-CR** y **7619/2023-CR**, ingresaron al Área de Trámite Documentario el 24 de enero y 18 de abril del 2024, respectivamente.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La iniciativa legislativa **6852/2023-CR** presentada por el Congresista Arturo Zeballos Aponte Alanoca, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 03 artículos que tienen como objeto autorizar el uso de la inteligencia artificial, en los consulados del Perú en el extranjero, con la fórmula legal, que a continuación se detalla :

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EN LOS
CONSULADOS DEL PERÚ EN EL EXTRANJERO**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero, para brindar servicios permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.

Artículo 2. — De interés nacional

Es de interés nacional el uso de las tecnologías emergentes de inteligencia artificial en los consulados del Perú en el extranjero para brindar los servicios públicos permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.

Artículo 3. — Implementación

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta y coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dentro del marco de la mejora continua del servicio consular, implementa de manera gradual y permanente como una política pública el uso de la inteligencia artificial en los consulados del Perú, a fin de brindar los servicios consulares a los peruanos residentes en el exterior.

En este mismo orden de ideas, el proyecto de Ley N° **7619/2023-CR**, consta de cinco artículos, conforme se desarrolla en la fórmula legal, siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE LA INTEROPERABILIDAD Y EL USO DE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL PARA LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Artículo 1. — Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 2°. — De interés nacional

Es de interés nacional garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica; así como, el uso de las tecnologías emergentes como inteligencia artificial u otras tecnologías en evolución para brindar los servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 3°. — Uso de la Inteligencia Artificial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital, implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y funciones a su cargo, priorizando el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, principalmente en los consulados del Perú.

Artículo 4°. — Implementación de la Interoperabilidad

Bajo responsabilidad, de manera segura, gratuita y permanente, sin necesidad de acuerdos y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, todas las entidades que generen y/o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionadas con los procesos, procedimientos, funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deben cooperar e interoperar con éste, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley.

Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar, proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital, conforme al marco legal vigente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Artículo 5.- Lineamientos

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Relaciones Exteriores, emite los lineamientos correspondientes en el marco de la presente Ley y conforme al marco regulatorio vigente en el marco de sus competencias.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

- a) Con relación a la iniciativa legislativa N° 6852/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

3.1.1 Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° 367-2023-2024-CRREE-AAR de fecha 29 de enero de 2024. Es pertinente indicar, que mediante Oficio N° 401-2023-2024-CRREE-AA de fecha 06 de marzo de 2024, fue reiterado el pedido.

3.1.2 Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 368 -2023-2024-CRREE-AAR de fecha 29 de enero de 2024. Es pertinente indicar, que mediante Oficio N° 402-2023-2024-CRREE-AA de fecha 06 de marzo de 2024, fue reiterado el pedido.

3.1.3 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica mediante Oficio N° 369 -2023-2024-CRREE-AAR de fecha 29 de enero de 2024.

- b) En cuanto a la iniciativa legislativa N° 7619/2023-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 591 -2023-2024-CRREE-AAR de fecha 23 de abril de 2024.

Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° 592 -2023-2024-CRREE-AAR de fecha 23 de abril de 2024.

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN, mediante Oficio N° 593 -2023-2024-CRREE-AAR de fecha 23 de abril de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Secretario Ejecutivo del Acuerdo Nacional – PCM, mediante Oficio N° 594 - 2023-2024-CRREE-AAR de fecha 23 de abril de 2024.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallado en el punto 3.1., recibió las respuestas técnicas respecto del proyecto de ley N° 6852/2023-CR.

3.2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/175, fechado el 05 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores, remite adjunto el Informe (CON) N° 014-2024, elaborado por la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Análisis

El uso de la tecnología artificial (en adelante "AI") es un tema de gran relevancia en la agenda nacional y ha experimentado un notable progreso. En este sentido, el Perú, se ha constituido como un pionero en América Latina en la integración de la IA como elemento clave en la estrategia de desarrollo nacional. Esto se ha visto materializado con la promulgación de la Ley N° 31814, la cual promueve el uso de la IA en el marco del proceso de transformación digital, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

En esa misma línea, se ha aprobado la Política Nacional de TRANSFORMACIÓN Digital al 2030 (en adelante, la "PNTD", la cual reconoce que el aprovechamiento y uso ético de las tecnologías exponenciales como la IA y la Interoperabilidad contribuyen significativamente a la consecución de objetivos nacionales prioritarios, entre los cuales, se encuentra asegurar la disponibilidad de servicios digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía.

En este contexto, el Proyecto de Ley, cuyo propósito es promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la IA en la Oficinas Consulares del Perú,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

resulta congruente con el marco jurídico y la política nacional vigente. En consecuencia, la presente propuesta normativa representa un esfuerzo por mejorar los servicios consulares, aspirando a lograr una situación ideal en cuanto a accesibilidad, celeridad y eficiencia en la actividad prestacional del Estado para los peruanos en el exterior.

No obstante, sin perjuicio de ello, se considera importante desarrollar las siguientes consideraciones respecto del Proyecto de Ley, las mismas que se presentan a continuación:

El artículo 1 del Proyecto de Ley establece expresamente el objeto de la propuesta normativa en los siguientes términos:

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero, para brindar **servicios permanentes** y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.

Respecto a ello, la Exposición de Motivos indica que: *"Servicios permanentes" implica que los servicios prestados por inteligencia artificial – a través de la agencia del Ministerio de Relaciones Exteriores – estén habilitados "las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año ya que el uso de las herramientas tecnológicas lo permite ahora".*

Sobre el particular es importante destacar que si bien la IA es un recurso potente que puede facilitar la optimización de los trámites consulares, la intención de emplearla para brindar servicios de manera permanente significa que no solo serviría como una herramienta de apoyo cuando el personal consular esté presente, sino que también lo coadyuvaría en el ejercicio de las funciones consulares cuando este encuentre fuera de su horario laboral. No obstante, dentro del marco de la Política Nacional de Transformación Digital al 20230, se debe reconocer que la interoperabilidad se encuentra estrechamente vinculada con la implementación de la inteligencia artificial en la gestión pública, siendo ambas fundamentales para lograr una administración eficiente, transparente y orientada al ciudadano. La confluencia de ambas herramientas digitales facilita el intercambio y aplicación de la información, mejora la coordinación entre sistemas, optimiza recursos y sienta las bases para la evolución continua en el panorama tecnológico.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Así pues, la IA depende en gran medida de datos para entrenar modelos de USER Interface y realizar predicciones. La interoperabilidad garantiza un flujo coherente de datos entre diferentes sistemas, lo que es esencial para el éxito de los modelos de IA que requieren conjuntos de datos entre diferentes sistemas, lo que es esencial para el éxito de los modelos de IA que requieren conjuntos de datos variados y a menudo provienen de fuentes diversas.

En el caso particular, fuentes provenientes de datos bajo el control y gestión de otras entidades públicas el Estado peruano. En ese sentido, se estima como óptimo reformular el artículo 1 del Proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, se considera establecer como interés nacional la siguiente postulación:

Artículo 2. — De interés nacional

Es de interés nacional el uso de las tecnologías emergentes de inteligencia artificial en los consulados del Perú en el extranjero para brindar los servicios públicos permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.

La declaración de la inteligencia artificial y la interoperabilidad como interés nacional refleja un compromiso estratégico para aprovechar estas tecnologías en beneficio del desarrollo social, la seguridad y la mejora de la actividad prestacional del Estado, posicionándolo favorablemente en la escena global. así, se adquiere una relevancia destacada en el ámbito de la prestación de servicios consulares. Esta medida se toma fundamentalmente para optimizar la eficiencia y la calidad de los servicios consulares, al permitir una integración fluida de sistemas de datos. La IA, respaldada por la interoperabilidad, puede mejorar significativamente la toma de decisiones, la gestión de información y la atención al ciudadano en servicios consulares, reforzando

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

así la capacidad del país para atender de manera eficaz las necesidades y demandas de los ciudadanos en el ámbito internacional.

Asimismo, al priorizar estos aspectos como intereses nacionales, se reconoce la importancia de establecer estándares éticos y regulaciones para guiar el uso responsable de la IA, abordando preocupaciones sobre la privacidad y la ética. En resumen, esta declaración refleja un compromiso integral con el aprovechamiento de la IA y la interoperabilidad para el desarrollo social la seguridad nacional y la mejora de la eficiencia gubernamental, particularmente en el caso de peruanos en el extranjero.

De manera que el Proyecto de Ley comprenda un alcance más holístico en la aplicación de la IA, se estima conveniente complementar el artículo 2 de la propuesta normativa de acuerdo con el siguiente tenor:

Artículo 2. — De interés nacional

Es de interés nacional garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica, así como el uso de las tecnologías emergentes como inteligencia artificial u otras tecnologías en evolución para brindar los servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero".

El artículo 3 del Proyecto de Ley regula el marco de implementación del uso de la IA por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en los siguientes términos:

Artículo 3. — Implementación

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta y coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dentro del marco de la mejora continua del servicio consular, implementa de manera gradual y permanente como una política pública el uso de la inteligencia artificial en los consulados del Perú, a fin de brindar los servicios consulares a los peruanos residentes en el exterior.

Se estima relevante que la implementación gradual implique una aproximación cuidadora y planificada, permitiendo una transición más suave y la adaptación de los recursos para la aplicación de la IA. Priorizar dicha gradualidad indica una comprensión de las capacidades transformadoras de esta tecnología en términos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

eficiencia operativa, toma de decisiones informada y mejora de la prestación de servicios, al mismo tiempo que se reconoce un planteamiento y proceso en pasos para que tanto el aparato estatal y los administrados integren progresivamente el uso de la IA en las dinámicas de la función pública.

Al mismo tiempo, la consulta y coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital indica una sinergia entre diferentes entidades gubernamentales para garantizar una implementación coherente y eficiente de la inteligencia artificial.

Esta colaboración puede facilitar la alineación con estándares digitales, políticas y estrategias más amplias. Sin embargo, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital se busca articular una agenda común que genere valor y promueva la sinergia entre todos los actores involucrados, el gobierno, el sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía. Esto implica una visión holística de la política digital a nivel nacional y su coordinación entre distintos actores y niveles de gobierno. Por tanto, a efectos de que el proyecto de Ley comprenda la dimensión y coordinación multisectorial se sigue complementando el artículo 3 de la propuesta normativa en los siguientes términos:

Artículo 3. — Uso de la Inteligencia Artificial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y funciones a su cargo priorizando el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial principalmente en los consulados del Perú.

Sobre la identificación del estado actual

La Inteligencia Artificial se erige como una de las tecnologías más estratégicas en el siglo XXI, y su implementación en actividades consulares se presenta como un imperativo para el avance y liderazgo de cualquier nación en el escenario global. La irrupción de la IA conlleva la creación de nuevos roles laborales, aunque simultáneamente supondrá la obsolescencia de algunos empleos existentes y transformará significativamente la naturaleza de otros oficios. En este contexto, el desarrollo de la inteligencia artificial ha alcanzado un punto crítico, exigiendo una adopción proactiva por parte de los países para maximizar sus oportunidades y mantenerse a la vanguardia de la escena internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Resulta crucial reconocer que la inteligencia artificial no constituye un ámbito homogéneo, sino que se fragmenta en diversas ramas especializadas, tales como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, sistemas expertos, visión por computadoras reconocimiento automático del habla, planificación y la óptima utilización de datos e información. El país que logre un avance significativo en la aplicación de estas ramas específicas no solo estará mejor posicionado para liderar en la adopción de la inteligencia artificial, sino que también obtendrá una ventaja estratégica en la eficiencia de sus actividades consulares, mejorando la toma de decisiones, la atención al ciudadano y la gestión de la información en el ámbito internacional.

La inteligencia artificial (IA) y el uso de esta es actualmente un tema de relevancia a nivel internacional. Por su parte, el Perú la ha integrado como un elemento clave en la estrategia de desarrollo nacional. Según un documento publicado por OXFORD Insights, Perú se ubica en el puesto 61 de 181 países evaluados en cuanto al grado de preparación de sus gobiernos para utilizar la IA en los servicios públicos. El país obtuvo una puntuación de 51.97, calificación por encima de la media global (44.61).

Asimismo, INDECOPI reconoce cuatro elementos claves para tomar en cuenta a la hora de analizar el uso, funcionamiento y regulación de la inteligencia artificial: la caja negra o apertura del procesamiento de la información, los sesgos de los algoritmos, la ética de la selección, y el manejo de la información.

Sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, se reconoce que existen problemas en el poco uso de la información en las entidades públicas y el deficiente nivel de intercambio de información entre ellas.

Asimismo, en el Perú la falta de financiación específica para las infraestructuras de intercambio de datos y las limitadas vías para su mantenimiento, incluso en áreas críticas como la ciencia y la investigación sanitaria, junto con la falta de los incentivos para invertir, conservar y compartir datos, han aumentado el riesgo de erosión de los datos con el tiempo. De acuerdo con la OCDE, todavía existen barreras significativas en el intercambio y la reutilización de datos, incluidos dentro de las organizaciones públicas. La identificación de los datos que se van a compartir y la definición del alcance y las condiciones de acceso y reutilización se percibe como un reto importante. Aunado a ello, la persistencia de silos institucionales y las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

dificultades de coordinación entre las entidades limitan su capacidad para prestar servicios integrados.

Todo esto puede dar lugar a importantes costes de oportunidad sociales y económicos, Como declaró Rufus Pollock, fundador y presidente de Open Knowledge International, en el Foro de Previsión Tecnológica de la OCDE en octubre de 2021: "23 Lo mejor que se puede hacer con los datos será que alguien más piense en ello". Este es el caso, en particular, cuando los efectos indirectos de los datos no pueden observarse o cuantificarse fácilmente (por ejemplo, la socialización y el cambio de comportamiento, el intercambio cultural y científico, mayores niveles de eficiencia en la gestión estatal, entre otros) y se resalta la necesidad de que la información sea compartida mediante mecanismos idóneos.

Como consecuencia del incremento del acceso a fuentes de información, los medios tecnológicos vinculados a ello y la cantidad cada vez más compleja de datos recopilados, algunos países se encuentran en el proceso de desarrollar estrategias nacionales de gestión de datos para asegurar la coherencia y flexibilidad de sus marcos nacionales de gobernanza de la información. Las estrategias nacionales de datos pueden ayudar a abordar muchas de las cuestiones políticas públicas de manera integral al incorporar una perspectiva de "Todo un mismo Gobierno" o "Estado unitario".

De manera similar, las estrategias nacionales de gestión de datos pueden ser fundamentales para crear las condiciones necesarias orientadas a establecer marcos efectivos de gobernanza e intercambio de información que permiten atender los intereses de los ciudadanos y de las entidades públicas. Al mismo tiempo, estas estrategias nacionales tienen como objetivo proporcionar la flexibilidad necesaria para que tanto la ciudadanía y las entidades públicas se beneficien del intercambio y la reutilización de datos.

En ese sentido, para obtener resultados positivos del intercambio de datos y su aplicación dentro del aparato estatal requiere necesariamente de una actividad coordinada de cooperación o colaboración interinstitucional; así como, de estar fundamentado en un marco jurídico y un esquema operativo y tecnológico que den soporte al flujo de movimiento informativo de manera eficaz y con economía de resultado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Sobre potestades administrativas

Para que una estrategia de gestión de datos pueda tener sustento, se requiere que las entidades públicas actúen en el marco del Estado de Derecho y conforme a los principios jurídicos que habiliten sus acciones. En ese sentido, resulta relevante identificar el principio de legalidad, en tanto las entidades públicas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.

Por lo tanto, a efecto de que las entidades públicas puedan participar en una estrategia nacional de gestión de datos, estas deben ostentar como mínimo habilitaciones por ley para que puedan realizar acciones destinadas a ese fin. Así, se requiere por un lado el establecimiento de un marco jurídico habilitante y por otro establecer la potestad administrativa para ejercer la colaboración o cooperación en materia de información.

La cooperación o colaboración implica una conducta de la entidad pública tendiente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común. En todo caso, la cooperación o colaboración interadministrativa en un principio implícito e inherente al Estado de Derecho.

En ese sentido se comprende que cuando una entidad colabora con otra, en cualquiera de sus modalidades, se encuentra cumpliendo un deber esencial de toda actuación pública que garantiza el principio de unidad de acción, la eficacia de la gestión estatal y la economía de resultados. Correlativamente, la entidad solicitante de información ni ruega una gracia o liberalidad de la otra dependencia, sino que actúa en concordancia con ser parte de un solo centro de imputación de intereses, Estado unitario, como es reconocida por la Constitución Política del Perú.

En efecto, resulta relevante identificar que nuestro ordenamiento jurídico ha otorgado potestades administrativas a las entidades públicas para que, en el marco de sus competencias, establecen relaciones de cooperación o colaboración con otras dependencias. Cabe considerar, entonces, que el Estado reconoce el valor e importancia de que las entidades públicas actúen en conjunto para una finalidad en común, que es la defensa del país, sus intereses y la generación de mayores niveles de bienestar del pueblo peruano.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Estas potestades administrativas encuentran su sustento legal en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-Kuz / Es adelante, la "LPAG"). En materia de cooperación o colaboración de información por parte de las entidades públicas, el Artículo 46 de la LPAG establece en su numeral primero:

"46.1 Todas las entidades tienen la obligación de permitir a otras gratuitamente el acceso a sus bases de datos y registros para consultar sobre información requerida para el cumplimiento de requisitos de procedimientos administrativos por servicios prestados en exclusividad".

En ese mismo orden de ideas, en virtud del artículo 87 de la LPAG, las relaciones entre las entidades públicas se gobiernan por el criterio de colaboración, marco en el cual las entidades deben:

"Artículo 87.- Colaboración entre entidades

(...)

87.2.1. Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales.

87.2.2. **Proporcionar directamente los datos e información que posean**, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros similares.

87.2.3. **Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa** que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que las ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

87.2.4. Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

87.2.5. **Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna** a las solicitudes de información formuladas por otra entidad en ejercicio de sus funciones.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

El Tribunal Constitucional refuerza la importancia del sistema interinstitucional al reformar que las entidades públicas cualquier sea su categoría o ubicación organizacional están sujetas al criterio de colaboración cooperación, tal como ha sido reconocido en varias oportunidades sus sentencias. Por ejemplo, en la sentencia recaída en Expedientes acumulados N° 002-2005-PI/TC y N° 0021-2005-PI/CT, el Tribunal Constitucional manifestó:

"39. El carácter descentralizado del Estado peruano, por otro lado, no es incompatible con la configuración del Estado unitario, desde el momento que si bien ella supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota de autonomía política, económica. Y administrativa, sin embargo, su ejercicio debe realizarse dentro de lo previsto por la Constitución y las leyes marco que regulan el reparto competencial de los gobiernos regionales y municipales"

40. Tal como sostienen Ferrando Badía, "La autonomía implica siempre competencias legislativas. Ser entidades autónomas no supone e que sean soberanas, sino que presume su integración en el Estado, De ahí que la actividad Legislativa de los entes autónomos ha de estar de acuerdo con los principios de integración del, Estado del que forman parte (...) La autonomía es, ene efecto, a libertad, facultad de promulgar normas, pero con coordinación necesaria, respecto de una colectividad más grande." Así pues, se puede observar que el Estado a través de sus leyes y el Tribunal Constitucional, reconoce la necesidad de la cooperación y colaboración entre las dependencias del aparato estatal, irrogando potestades administrativas a dichas entidades a efectos de que se encuentran habilitadas para realizar las acciones conducentes necesarias apara el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. En ese ámbito, es importante destacar la dimensión de la interoperabilidad de la información n y su valor para la tona de decisiones eficientes.

Sobre la Interoperabilidad

Una gestión adecuada y estrategia de la información es un tema de grana relevancia para la agenda nacional y debe fortalecerse hacia un notable progres Esto se ha visto materializados a través de distintos mecanismo jurídicos, especialmente mediante Decreto Supremo N° 085-2023-.PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital promueve el cambio organizativo y cultural necesario para poder maximizar todas las oportunidades del mundo digital,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

apalancando las tecnologías digitales y la inteligencia de datos para la toma de decisiones efectiva y con calidad.

La interoperabilidad puede definirse como la capacidad sustantiva y material que tienen las organizaciones para realizar cooperación o colaboración de información y conocimientos a través de proceso y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas técnicos y operativos, para el ejercicio de sus funciones en el -ámbito de sus competencias. Se presenta como el mecanismo idóneo para el intercambio de la información n entre entidades públicas.

La política a Nacional de Transformación Digital al 2030 desarrolla a lo largo de su contenido la promoción y la importancia de la interoperabilidad de información a través de diferentes materias, sectores y alcances, En lo concerniente a la cooperación o colaboración de información se menciona que:

"También se tiene la implementación de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital que garantizará la interoperabilidad de las entidades públicas, la integración de datos, la analítica de datos y el uso de tecnología digitales para soportar millones de transacciones en simultaneo.

En este sentido, en necesario desarrollar plataformas transversales que permita la viabilidad horizontal de la información, servicios y transacciones digitales. Estos sistemas, como los de identificación digital control de acceso, interoperabilidad y paso en línea, facilitan la interacción digital entre la ciudadanía, las empresas y el Estado.

Asimismo, la Política Nacional de Transformación Digital tiene como uno de sus objetivos prioritarios, garantizar la disponibilidad de servicios públicos digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía,

Otro sustento de la importancia de una gestión estratégica de datos y de la interoperabilidad en información se encuentra en los propósitos del Modelo de Transformación Digital, cuyo proceso transformador busca logra "/...) articular, complementar y fortalecer los propósitos de transformación para un Perú cercano. Íntegro, competitivo, confiable e innovador".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

"La transformación digital impulsará la interoperabilidad entre entidades públicas, facilitando el intercambio de información y promoviendo la reutilización de recursos tecnológicos para generar ahorros y eficiencia en los servicios "(...)-.

Complementariamente, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, desarrolla un marco general de interoperabilidad del Estado Peruano y la gobernanza de datos. Adicionalmente, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico de 2007 entendió que el empleo de la interoperabilidad en el ámbito público tiene por objeto" (...) mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública (...)

Sumado a ello y considerando la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara que el Estado peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencia, entidades, organizaciones y procedimientos, resulta necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores alcance mayores niveles de eficiencia y eficacia dentro del aparato estatal, de manera que se logre mayores niveles de Seguridad Nacional de la defensa y promoción de los intereses del estado en el extranjero, y se logre una mejor atención a los connacionales, optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo complementario alcanzar calidad en la gestión pública del Estado al servicio de los nacionales.

Conforme a lo anterior, se estima conveniente establecer un marco normativo que permita reconocer y sentar las bases jurídicas, técnicas y habilitantes propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual parte de una reconocida necesidad estatal de aplicar la IA y de generar estratégicamente el flujo de información, sustentados a través de políticas, lineamientos, especificaciones, estándares e infraestructura digitales institucionales, que permita de manera efectiva la colaboración entre entidades de la Administración Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores para una mejor aplicación de la IA, el intercambio de la información y conocimiento para la atención de los connacionales en el extranjero y el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias.

Naturaleza del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce un rol crítico en la existencia, agencia e identidad del Estado peruano, así como, la seguridad nacional, la defensa y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

proyección de los intereses nacionales en el extranjero, las relaciones internacionales y la tensión al connacional a través de su servicio diplomático. De esta manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores en el primer frente del Estado peruano en todo aquello que verse sobre las relaciones internacionales y asuntos externos, resaltado su vital importancia en un contexto global complejo y dinámico, en el cual el Estado peruano debe estar en óptimas condiciones para posicionarse estratégicamente y obtener resultados eficaces.

El rol vital que cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores se evidencia en su naturaleza de constante y permanente representación del Estado y su nación a través de diversas acciones de Política Exterior, de su membresía y participación en el Consejo de Seguridad Nacional, en el Sistema de seguridad y Defensa Nacional, y de su participación en el Sistema de Inteligencia Nacional. Esta característica y su participación del Ministerio de Relaciones Exteriores lo posicionan como un eje esencial en la supervivencia del Estado y el Estado de Derecho; así como, la prevalencia del orden democrático y en el compromiso al desarrollo de la población.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico para la estrategia nacional de gestión de información y aplicación de la IA puede tener elementos que serán específicos para determinados sectores, o incluso pueden estar enfocados en determinados sectores como salud, energía, sector público o asuntos exteriores.

Así pues, el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la seguridad nacional, el desarrollo y mantenimiento de las relaciones internacionales, la asistencia a peruanos en el extranjero y también como una Autoridad Migratoria, requiere de información de diferentes entidades públicas. Por ello resulta relevante la cooperación y colaboración en materia de información, a través de medidas eficientes y técnicas que permitan un flujo de información más eficaz. A modo de ilustración, se presentan las siguientes vinculaciones entre las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la necesidad de información de otras entidades:

Seguridad Nacional e Inteligencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores se ocupa de asuntos delicados como la seguridad nacional, la defensa del Estado de su territorio, de identificar y prevenir amenazas a la integridad del país por fuentes o elementos extranjeros, de coadyuvar en negociaciones internacionales reservadas sobre dichas materias, e incluso de aportar insumo de inteligencia al SINA para coadyuvar

Dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior

en la toma de decisiones de más alto nivel en función de los intereses permanentes del Estado, Al constantemente intercambiar información con otras entidades públicas (Como el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, INTERPOL entre otras) mejora su capacidad para abordar amenazas globales y proteger al Estado peruano y sus ciudadanos.

Coordinación diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de gestionar las relaciones diplomáticas del Perú con otras naciones Para representar eficazmente los intereses nacionales, necesita colaborar con varias entidades públicas y conocer concretamente qué elementos constituyen política exterior se alinean con objetivos gubernamentales con mayor grado de especificidad y especialidad. Independientemente de los intereses nacionales. Compartir información garantiza que las decisiones de política exterior se alineen con los objetivos gubernamentales con mayor grado de especificidad y especialidad. Independientemente de la colaboración específica que se requiere por competencias exclusivas de otras entidades públicas, tener información durante todo el proceso de coordinación diplomática permite encauzar y agilizar la materialización de los esfuerzos y objetivos establecidos.

Relaciones Comerciales y Económicas: El Ministerio de Relaciones Exteriores desempeña un rol en fomentar y cautelar los intereses económicos del Perú en las negociaciones económicas y comerciales en el ámbito internacional, multilateral y bilateral; y es responsable de la promoción y defensa de los intereses y objetivos del Perú en el marco del Foro de Cooperación Económica de la Asia Pacífico (APEC) y en otros foros especializados de la Cuenca del Pacífico. Si bien existe una continua coordinación con el MICNETUR, un flujo informativo de datos precisa y específica podría coadyuvar a desarrollar eficazmente las negociaciones en materia económica. La colaboración en el intercambio de información durante los procesos de negociación u oportunidades de promoción, toman tiempo y debido a la naturaleza dinámica de la representación del Estado se requiere de un acceso fácil y directo para no perder oportunidades particulares.

Ciencia y tecnología: El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de desarrollar las acciones de política exterior en los ámbitos de energía y, ciencia, tecnología e innovación, entre otros, así como de cooperación internacional; en coordinación con los sectores competentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Servicios consulares: El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, incluso es una de las Autoridades migratorias. La cooperación o colaboración de información con otras entidades públicas son necesarias para abordar cuestiones como la repatriación, el procesamiento de visas y la asistencia de emergencias. Asimismo, tener acceso a la información de INTERPOL a través e los mecanismo de intercambio ya existentes con otras entidades públicas, sin necesidad de recurrir en doble esfuerzo, permitiría identificar a extranjeros que puedan representar algún riesgo al orden interno nacional, ya sea mediante su identificación en las labores en el exterior o en los supuestos en los que decidan solicitar visa para su ingreso al país, y este pueda ser observado por los agentes consulares con la información sobre el sujeto de interés, de manera inmediata y directa, sin tener que recurrir a un sistema burocrático prolongado para materializar la entrega de datos.

Gestión de crisis. Durante emergencias, como desastres naturales o disturbios civiles, el Ministerio de Relaciones Exteriores trabajo en esa estrecha colaboración con entidades públicas e internacionales en la gestión de desastres, salud y defensa, El intercambio oportuno de información permite una respuesta eficaz a la crisis que puedan afectar internamente como la gestión extrema del Estado.

Intercambio cultural y educativo: El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo la elaboración y ejecución del Plan de Política Cultural Exterior, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con la participación de los órganos del Servicio Exterior. Asimismo, vela por la promoción de la cultura peruana y de las expresiones de autores y artistas nacionales, la protección del patrimonio cultural de la Nación en el exterior; así como la cooperación e intercambio en materia cultural, educativa y del deporte con otros países. También se encarga de la repatriación de bienes culturales, En ese sentido, sin información previa sobre los esfuerzos riesgos y especificaciones de la materia cultural gestionada por otras entidades del Estado, resulta inviable llevar una política cultural exterior unitaria y conducente a objetivos comunes.

En resumen, que el Ministerio de Relaciones Exteriores sea un agente activo en el marco de la aplicación de la AI y de una estrategia nacional de gestión e datos e intercambio de información, mejora la eficacia de la diplomacia, la seguridad nacional, la defensa de los intereses del Perú en el exterior, la atención de los connacionales, las relaciones económicas y culturales y la gestión de crisis. Se

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

fomenta un enfoque holístico de la gobernanza estatal frente a la atención connacionales peruanos en el extranjero y de las relaciones internacionales.

Sobre la sugerencia de inclusión de los artículos 4 y 5 al Proyecto de Ley

En atención a lo previamente desarrollado, que se estima conveniente incluir los siguientes artículos al proyecto de Ley, en los términos detalla a continuación:

"Artículo 4.- Implementación de la Interoperabilidad

Bajo responsabilidad de manera segura, gratuita y permanente, sin necesidad de acuerdos y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, todas las entidades que generen y/o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionadas con los procesos, procedimientos funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio e Relaciones Exteriores deben cooperar e interoperar, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley. Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente"

"Artículo 5.- Lineamientos

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Relaciones Exteriores, emite los lineamientos correspondientes en el marco de la presente Ley y conforme al marco regulatorio vigentes en el marco de sus competencias"

El precepto normativo consignado en el Artículo 4 de la presente propuesta complementaria adquiere relevancia primordial al instaurar un marco jurídico preciso para a implementación de la interoperabilidad entre las diversas entidades que coadyuvan en los proceso y servicios del Ministerio de Relaciones exteriores. Esta disposición consagra la garantía de acceso continuo, seguro y sin necesidad de formalidades contractuales para el intercambio de información, erigiéndose como un imperativo que vincula a as entidades gubernamentales a cooperar de manera eficaz. Tal enfoque propende a fomentar la coordinación eficiente entre estas entidades, potenciando así la eficiencia operativa y propiciando una colaboración expedita en el ámbito de intercambio de información gubernamental.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Cabe destacar, asimismo, la eminente consideración de la normativa vigente en la materialización de la interoperabilidad, confiriendo así una sólida base legal al proceso. Esta disposición, al eliminar la necesidad de acuerdos formales, demuestra un enfoque inclusivo y sensible a la diversidad tecnológica permitiendo que entidades con limitadas capacidades tecnológicas participen mediante canales alternativos físico o digitales, siempre dentro de las líneas trazadas por el ordenamiento legal. La explicitación de la salvaguarda de reservas o excepciones legales subraya un compromiso con la protección de información clasificada, erigiéndose como medio para asegurar la confidencialidad y la seguridad en el intercambio de datos gubernamentales.

Asimismo, y como previamente ha sido detallado, el acceso a las bases de datos e información de otras entidades públicas, en los términos propuestos y bajo el Principio de Unidad de Acción, sustentaría la base normativa necesaria para la aplicación eficaz de la Inteligencia Artificial en la atención de los connacionales peruanos en el extranjero.

Adicionalmente, debido a la naturaleza particular y rol crítico que ostenta el Ministerio de Relaciones exteriores, se sugiere que mediante el complemento del artículo 5 de la fórmula propositiva sea esta misma entidad que mediante resoluciones ministeriales, en el marco de toda normativa tratada y otros existentes, tenga la agencia de regular sus lineamientos para la correcta y especializada aplicación de la inteligencia artificial y sus complementos, como la interoperabilidad, en el marco de sus funciones particulares, sobre todo en la atención al connacional peruano en el extranjero y la actividad prestacional consular del Estado.

En síntesis, los mencionados artículos se erigen como un cimiento jurídico robusto que propicia una administración gubernamental más eficaz, especializada, transparente y ajustada a las normativas, fomentando la cooperación, la adaptación tecnológica y la salvaguarda de la información sensible en el contexto de la interoperabilidad.

El citado sector, concluye, que el Proyecto de Ley se estima viable, máxima cuando se toma en consideración los argumentos y complementos de fondo y forma esbozados, en especial inclusión de los artículos 4 y 5 sugeridos a fin de que el proyecto de ley sea compatible con mayor grado de especialidad y profundidad con el estado actual de la aplicación de nuevas herramientas digitales en el quehacer estatal, particularmente respecto del rol crítico que ostenta el Ministerio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Relaciones Exteriores, sobre todo en el atención al connacional peruano que vive o se desarrolla en el extranjero.

**3.2.2 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
Tecnológica**

Mediante Oficio 079-2024-CONCYTEC-P de fecha 19 de febrero de 2024, se remite el MEMORANDO N° D000065-2024-CONCYTEC-OGAJ de fecha 14 de febrero del año en curso, suscrito por jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señor Hugo Vertiz Guido, además, del Informe N° D000022-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de fecha 14 de febrero de 2024, el cual destaca;

I) Antecedentes

- 1.1 A través del Oficio N° 369-2023-2024-CRREE-AAR, de fecha 29 de enero de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica opinión sobre el Proyecto de Ley N° 06852/2023-CR, "Ley para promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las oficinas consulares del Perú en el extranjero, para brindar servicios permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero".
- 1.2 Con Proveído N° D000483-2024-CONCYTEC-SG, de fecha 2 de febrero de 2024, la Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley N° 06852/2023-CR, "Proyecto de ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo Económico y Social del país", para opinión.
- 1.3 Mediante Informe N° D000019-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF de fecha 07 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el proyecto de Ley en mención.
- 1.4 Con Informes N° (s) D0000007-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT, D000037-2024-CONCYTECDPP-SDITTT y D000027-2024-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de CTel, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 06852/2023-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

1.5 A través del documento a) en referencia se remiten los actuados a la suscrita para opinión legal respectiva.

II) Análisis

2.1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. En concordancia con ello, mediante el artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, se dispone que "el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno".

2.2 Según, el artículo 9° de la Ley acotada, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Asimismo, conforme al artículo 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

2.3 De igual modo, el artículo 11° de la Ley N° 28303, modificada por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establece como algunas de las funciones del CONCYTEC: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, y; r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

2.4 Cabe precisar que, mediante Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en adelante Ley del SINACTI, se crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

2.5 Asimismo, se dispuso en la Primera Disposición Complementaria Final que la Ley antes menciona que, entra en vigor el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, toda vez que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogan las siguientes normas: Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), entre otros. En tal sentido, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, las leyes N° 28303 y 28613 antes citadas, mantienen su vigencia.

2.6 El Proyecto de Ley N° 06852/2023-CR, "Ley para promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las oficinas consulares del Perú en el extranjero, para brindar servicios permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero", se encuentra constituido por 3 artículos.

2.7 El primero de los artículos del proyecto de ley en mención, está referido al objeto, que es promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero, para brindar servicios permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.

2.8 Asimismo, en el segundo artículo se propone declarar "de interés nacional el uso de las tecnologías emergentes de inteligencia artificial en los consulados del Perú en el extranjero para brindar los servicios públicos permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero".

2.9 En el artículo 3 se dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta y coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dentro del marco de la mejora continua del servicio consular, implementa de manera gradual y permanente como una política pública el uso de la inteligencia artificial en los consulados del Perú, a fin de brindarlos servicios consulares a los peruanos residentes en el exterior.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

2.10 La Exposición de motivos del Proyecto de Ley, señala que "La Vigésima Cuarta Política de Estado está orientada a tener un Estado eficiente, eficaz, moderno, transparente y descentralizado. Los ciudadanos requieren de un Estado al servicio de las personas y que garantice el ejercicio de sus derechos. En dicha lógica, corresponde promover el desarrollo y el buen y adecuado funcionamiento de los servicios públicos que son prestados por las entidades públicas peruanas en el interior y el exterior del país. El Estado está en la obligación de atender las demandas de la población, según el avance de la investigación y la tecnología, y asegurar su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno."

2.11 Al respecto, debemos señalar que conforme al artículo 9 y el literal t) del artículo 10 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2023-RE, las Oficinas Consulares son órganos del servicio exterior que dependen orgánicamente del Despacho Viceministerial y funcionalmente del órgano de línea consular. Se encuentran a cargo de funcionarios del Servicio Diplomático de la República u honorarios, que ejercen funciones consulares en el exterior, dentro de la circunscripción consular que se les señale.

2.12 Además, las Oficinas Consulares se encargan de: ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito consular, asistir y prestar protección a los nacionales, realizar actuaciones consulares, exhortos judiciales y fiscales, notariales y administrativas; así como apoyar el fomento y desarrollo y de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas en el área de su circunscripción. Para efectos de la mencionada norma se entiende por Oficina Consular a todo Consulado General, Consulado, Sección Consular o Agencia Consular y tiene entre sus funciones las siguientes:

Registro de Nacionales

Lleva un Registro de Nacionales, en el cual se inscriben los peruanos que domicilien en su circunscripción y que acrediten su nacionalidad, independientemente de su situación migratoria en el Estado receptor.

De la función de protección legal

I. Los funcionarios consulares velan por que los peruanos, sean personas naturales

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

o jurídicas, gocen de sus derechos, libertades y garantías compatibles con el Derecho Internacional y las leyes del Estado receptor.

II. Proporcionan a los peruanos, dentro de su circunscripción, independientemente de su situación migratoria, información, orientación y la asesoría necesaria que les permita resolver dificultades en el ámbito legal, en especial las relativas a su inserción en la sociedad de destino, o las que afecten sus derechos fundamentales.

III. Procuran ofrecer a los connacionales asesoría primaria legal gratuita, en el ámbito civil, penal, de familia, laboral y migratorio, con la posibilidad de su aplicación a otras áreas legales.

- Registros Civiles y de identificación
- Pasaporte y documentos de viaje
- Otorgamiento de calidad migratoria por las Oficinas Consulares
- Funciones Notariales
- Registro de Instrumentos Públicos
- Legalizaciones

2.13 El Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

2.14 De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1412 define a las Tecnologías Digitales como "las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital", y al Servicio Digital "aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

2.15 Asimismo, el literal q) del Anexo: Glosario de términos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, indica que la Inteligencia artificial se refiere a los sistemas que presentan comportamiento inteligente, que en base al análisis de su entorno toman decisiones, con algún grado de autonomía, para lograr metas específicas, y la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, aprueba una Estrategia Nacional de Gobierno de Datos e Inteligencia Artificial, una Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital y la Estrategia Nacional de Talento e Innovación Digital.

2.16 Cabe recordar que con fecha 5 de julio de 2023, se publicó la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, que declara en su artículo 2 de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional. La referida norma define a la Inteligencia artificial como "Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave." Como es de verse a la fecha se cuenta con una ley que declara de interés nacional el uso de la inteligencia artificial en los servicios públicos.

2.17 La Ley N° 31814, también dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente. En ese marco, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

- a) El desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y el bienestar del país. (...)
- c) La creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial.
- d) El desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible.
- e) La adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial.
- f) Un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional.

2.18 Aunado a ello, mediante Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, se aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, disponiendo que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, como ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, conduce la Política Nacional de Transformación Digital al 2030 y articula, para tal fin, con las entidades públicas, organizaciones del sector privado, organismos internacionales, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía. Tiene entre sus Objetivos Prioritarios (OP3): Garantizar la disponibilidad de servicios públicos digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía, y (OP6): Garantizar el uso ético y adopción de las tecnologías exponenciales y la innovación en la sociedad, que considera como Servicio el Programa de Inteligencia Artificial de manera continua para los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital.

2.19 En ese marco, podemos advertir que a la fecha se cuenta con normativa que regula la inteligencia artificial, la declara de interés nacional y se cuenta con una política nacional de transformación digital que considera la implementación de acciones de inteligencia artificial.

2.20 En consecuencia, se sugiere evaluar la propuesta de Ley y que ella considere la normativa vigente en inteligencia artificial y la política nacional aprobada. Asimismo, somos de la opinión que el proyecto de Ley debería reforzar las normas vigentes ampliando su alcance, de corresponder, y precisar que su aplicación abarca el exterior conforme a los parámetros propuestos en el objetivo (servicios consulares).

2.21 Finalmente, señalar que al ser la Autoridad Nacional a cargo de la regulación de la inteligencia artificial la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, se recomienda contar con la opinión de dicha instancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

III) Conclusiones y recomendaciones

3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General opina que conforme está redactado el Proyecto de Ley N° 06852/2023-CR, "Ley para promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las oficinas consulares del Perú en el extranjero, para brindar servicios permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero" no es viable legalmente, al no haber considerado la normativa vigente sobre inteligencia artificial ni la Política Nacional de Transformación Digital al 2030.

3.2 Se recomienda se evalúe la modificación de la propuesta y esta esté referida a fortalecer lo regulado en las normas vigentes y precisar su alcance al exterior de corresponder.

A mayor abundamiento, mediante Informe N° D000037-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT de fecha 6 de febrero de 2024, adjunta el Informe N° D000007-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT, elaborado por el especialista David Ernesto Lujan Tantarico, donde se precisa que el Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del 2021 al 2026, por lo que se le considera como no viable. Se acompaña comentarios y sugerencias en el acápite 2.2 del presente informe.

2.2. Análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley

Artículos	Comentario
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el uso ético, sostenible, transparente y responsable de la inteligencia artificial en las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero, para brindar servicios permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.	Se resalta la promoción del uso de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA) para la generación de servicios públicos en beneficio de la sociedad y el ciudadano.
Artículo 2. De interés nacional Es de interés nacional el uso de las tecnologías emergentes de inteligencia artificial en los consulados del Perú en el extranjero para brindar los servicios	Sin embargo, estas deben incluir en la Exposición de motivos como parte de su análisis las iniciativas sectoriales y legislativas ya aprobadas y en curso a fin de evitar una duplicidad de acciones. Por ejemplo, en julio del 2023 se aprobó la Ley N° 31814 "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

públicos permanentes y oportunos a los peruanos residentes en el extranjero.

Artículo 3: Implementación

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta y coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dentro del marco de la mejora continua del servicio consular, implementa de manera gradual y permanente como una política pública el uso de la inteligencia artificial en los consulados del Perú, a fin de brindar los servicios consulares a los peruanos residentes en el exterior.

económico y social del país", que declara en su único artículo los principios y uso de la inteligencia artificial (IA), siendo estos:

- a) estándares de seguridad basado en riesgos,
 - b) Enfoque de pluralidad de participantes,
 - c) Gobernanza de internet,
 - d) Sociedad digital, e) Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable y
 - f) Privacidad de la inteligencia artificial.
- También como parte de su objeto está el promover el uso de la IA en marco de un proceso de transformación digital en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

De igual forma, en la precedente ley, declara de Interés nacional "(...) la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos (...)"

Asimismo, declara que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como "Autoridad nacional", quien es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente.

Desde el ejecutivo, en la PCM se tiene la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del 2021 al 2026, parte de sus ejes

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

	estratégicos, es pertinente considerar el referido al "Modelo económico", en su Objetivo Específico 2.2 "Impulsar en los organismos públicos, la incorporación de la inteligencia artificial en su operación y servicios a los ciudadanos". En la Actividad A.2.2.3., a través del Centro de Innovación e Inteligencia Artificial, se incluye el priorizar el desarrollo de casos de uso donde la Inteligencia Artificial puede generar soluciones concretas como las propuestas en varias investigaciones alineadas a los objetivos del desarrollo sostenible 2030 de las Naciones Unidas, como la eliminación de la pobreza, hambre cero, educación de calidad, energía limpia y accesible, agua limpia y ciudades sostenibles, buena salud, trabajos mejor calificados, la reducción de las brechas sociales y otros. Por ello, el Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del 2021 al 2026, por lo que se le considera como no viable.
--	---

III) Conclusiones y Recomendaciones

3.1. La SDITT ha evaluado la pertinencia del Proyecto de Ley N°06852/2023-CR "Ley que autoriza el uso de la inteligencia artificial, en los consulados del Perú en el extranjero", y se considera relevante que se promueva el uso de la inteligencia artificial en beneficio del ciudadano y en atención a las prioridades del país. Sin embargo, el Proyecto de Ley es redundante con lo establecido en Ley N° 31814 y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del 2021 al 2026, por lo que se le considera como no viable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

4.1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Establece que la Presidencia del Consejo de ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al presidente del Consejo de ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

4.1.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.1.4. Decreto Legislativo N.º 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, estableció que todas las entidades del Poder ejecutivo debían adecuar sus sistemas de trámite documentario para el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

envío automático de documentos por medios digitales tanto dentro de ellas como con otras entidades.

- 4.1.5. Decreto Legislativo N.º 1412** que aprueba la Ley de Gobierno Digital con el objeto de materializar un marco normativo aplicable al uso transversal de las tecnologías digitales en la digitalización de procesos y servicios provistos por las entidades de la Administración pública de los tres niveles de gobierno.
- 4.1.6. Decreto de Urgencia N.º 006-2020** que aprueba el Sistema Nacional de Transformación Digital
- 4.1.7. Decreto de Urgencia N.º 007-2020** aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento
- 4.1.8. Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM** que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, decreto que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- 4.1.9. Decreto Supremo N.º 157-2021-PCM** que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 006-2020 que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 4.1.10. Decreto Supremo N.º 041-2023-PCM** declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE.
- 4.1.11. Política de Estado del Acuerdo Nacional**
Política 35 del Acuerdo Nacional, sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento, señala en el literal e) que el Estado fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con un enfoque descentralista, planificador e integral.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

- 4.1.12. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 095-2022-PCM, el cual establece seis ejes estratégicos, y que como instrumento prospectivo que comprende la estrategia país a largo plazo.
- 4.1.13. Política General de Gobierno**, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 042- 2023-PCM, para el presente mandato presidencial.
- 4.1.14. Decreto Supremo N.º 118-2018- PCM** a través del cual se declara de interés nacional el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial.
- 4.1.15. Decreto Supremo N.º 029-2018/PCM** aprueba el reglamento que regula las políticas nacionales y sus modificatorias, con el objeto de desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio, a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de la ciudadanía
- 4.1.16. Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 047-2018/CEPLAN/PCD** y su modificatoria, mediante la cual CEPLAN emite la Guía de Políticas Nacionales que establece la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales.

4.2. Marco Internacional

- 4.2.1. Acuerdos comerciales** en vigor que forman parte del derecho interno del país y buscan brindar preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias del comercio de bienes y servicios. A fin de profundizar la integración económica, algunos de ellos incluyen un capítulo de comercio electrónico, que busca el uso y aprovechamiento del comercio por medios digitales.
- 4.2.2. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, aprobada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que se establecieron diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que 193 países, incluido el Perú, se comprometieron a cumplir en la Cumbre de Desarrollo Sostenible

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

realizada como parte de la Septuagésima Asamblea General de la ONU en Nueva York.

- 4.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**
- 4.2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**
- 4.2.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**
- 4.2.6. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988)**
- 4.2.7. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**
- 4.2.8. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**
- 4.2.9. Convención americana sobre Derechos Humanos (1969)**
- 4.2.10. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).**
- 4.2.11. Resolución de la Asamblea General de la ONU: transformar nuestro mundo: agenda 2030 para el desarrollo sostenible (2015)**
- 4.2.12. Declaración de principios: Construir la sociedad de la información: un desafío global para el nuevo milenio (ONU y UIT)**
- 4.2.13. Plan de acción de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (ONU y UIT, 2004)**
- 4.2.14. Resolución A/HRC/32/L.20, sobre promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (Asamblea General de la ONU, 2016).**

4.3. Otros documentos observables:

- 4.3.1. Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital que establece que todas las entidades de la Administración pública deben elaborar su Plan de Gobierno Digital.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

- 4.3.2.** Creación del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado en la Presidencia del Consejo de Ministros como un mecanismo para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales en las entidades públicas.
- 4.3.3.** El Informe de Programa País Perú-OCDE, elaborado por la OCDE en diciembre de 2014 con el objetivo de mejorar las políticas públicas y apoyar el proceso de reformas del Perú a través de cinco áreas prioritarias: "barreras" al crecimiento, gobernanza pública, anticorrupción e integridad en el sector público, capital humano y medio ambiente.
- 4.3.4.** Estudio sobre el Gobierno digital en el Perú elaborado por OCDE en 2019 donde sostuvieron que el gobierno digital se encuentra ligado a la actividad estructurada del Gobierno más que a lo tecnológico en sí mismo, por lo que la base de la transformación digital radica en replantear la forma en que el Gobierno trabaja, y cómo desarrolla y brinda servicios, así como políticas.

V. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

5.1. Antecedentes

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), reconoce el avance del Perú en el Índice de Desarrollo Humano, pero a su vez señala que se presentan brechas que deben ser reducidas y analiza las desigualdades actuales y cómo pueden cambiar en el futuro, observando particularmente dos cambios relevantes que darán forma a la vida hasta el siglo XXII, entre ellos la transformación digital; indicando que las tecnologías digitales, las finanzas digitales y las soluciones de salud digital, ofrecen una idea de cómo el futuro de la desigualdad puede romper con el pasado, si las oportunidades pueden aprovecharse rápidamente y compartirse ampliamente; en este entendido, se puede entender, que la transformación digital es un proceso crítico para el bienestar de la población, siendo urgente desarrollar el ecosistema que regule las actividades digitales del país, así como establecer los mecanismos de colaboración y articulación con actores públicos, privados y sociedad civil en el entorno digital, a través de un enfoque sistémico e integral, que asegure la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

generación de valor público y promueva la generación de valor económico y social para los ciudadanos, entidades y sociedad en general, y contribuya al fortalecimiento de las funciones sustantivas del Estado. De esta manera el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y en su Artículo 3, define a la transformación digital como proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

Este Sistema Nacional de Transformación Digital (SNTD) es un sistema funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital, entre otros aspectos, conforme reza el artículo 4, de la citada norma. Recayendo la rectoría del Sistema Nacional Transformación Digital en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, constituyéndose como la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia. Es importante destacar, que el SNTD, organiza las actividades de la Administración pública y además, incorpora las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital.

Frente a la citada normativa y otras de gobierno y confianza digital, nace la Política Nacional de Transformación Digital (PNTD) al 2030, la cual reconoce el aprovechamiento y uso ético de las tecnologías exponenciales como la Inteligencia Artificial y la Interoperabilidad que contribuyen significativamente a la consecución de objetivos nacionales prioritarios, entre las cuales se encuentra asegurar la disponibilidad de servicios digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía para resolver el problema público.

Las causas del problema público¹ son:

1. Ineficiente o inexistente calidad en el servicio para la conectividad.
2. Incipiente vinculación de la economía digital con la reactivación y la competitividad de los procesos productivos del país.

¹ Política Nacional de Transformación Digital

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

3. Pocos servicios digitales desarrollados en la Administración pública, empáticos con la ciudadanía.
4. Débil impulso del talento digital en las personas.
5. Limitado desarrollo de la Seguridad y Confianza digital.
6. Causa indirecta o transversal: Incipiente cultura e innovación y gestión segura, ética e inteligente de los datos, las tecnologías digitales y la Inteligencia artificial.

Frente a lo expuesto, la PNTD, plantea una situación futura deseada, es así, que el escenario apuesta al 2030, de la siguiente manera: Se duplica el ejercicio de la ciudadanía digital per cápita a 4 capacidades o libertades digitales en la población mayor de 6 años.

- ✓ *Incremento al 85.7 % del uso de la capacidad de obtener información usando medios digitales*
- ✓ *Incremento al 86.1 % del uso de la capacidad de comunicarse a través de medios digitales*
- ✓ *Incremento al 34.7 % del uso de la capacidad de comprar productos y servicios usando medios digitales*
- ✓ *Incremento al 39.1 % del uso de la capacidad de operar en banca usando medios digitales*
- ✓ *Incremento al 27.2 % del uso de la capacidad de educarse y capacitarse usando medios digitales*
- ✓ *Incremento al 30.4 % del uso de la capacidad de tramitar con el Estado a través de medios digitales*
- ✓ *Incremento al 84.4 % del uso de la capacidad de entretenimiento usando medios digitales*
- ✓ *Incremento al 25.7 % del uso de la capacidad de venta de productos y servicios a través de medios digitales.*

Se entiende que, para llegar a este nivel de situación futura, las acciones tendentes a la solución, conforme señala el PNTD, serán: Cuadro I. Alternativas de solución².

² Fuente: Política Nacional de Transformación Digital.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y
06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN
EL EXTERIOR**

Problemas	Alternativas de solución	Condición de la AS	Instrumento de implementación
Ineficiente o inexistente calidad en el servicio para la conectividad	I. Impulsar el uso de la Red dorsal de fibra óptica para el acceso a los servicios digitales más requeridos y demandados.	Mejorada	Regulador informativo
	II. Promover el acceso universal a internet de calidad priorizando a los ciudadanos excluidos y excluidas por condiciones económicas, geográficas, de género, lengua materna o discapacidad		Regulador
Incipiente vinculación de la economía digital con la reactivación y la competitividad de los procesos productivos	III. Impulsar el uso de las tecnologías digitales para el logro de la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los gastos, inversiones y adquisiciones del Estado.	Nueva	Regulador informativo
	IV. Impulsar el sistema de monitoreo y evaluación de la presencia y competitividad digital de los sectores económicos del Perú	Mejorada	Regulador
Pocos servicios digitales desarrollados en la Administración pública, empáticos con la ciudadanía	V. Garantizar la transformación digital integral (gestión, procesos, servicios y recursos humanos) en los tres niveles de gobierno.	Nueva	Regulador y económico
	VI. Fortalecer la generación, preservación, cuidado, apertura, gobernanza, uso inteligente y ético de los datos como activos de información del Estado.	Mejorada	Regulador informativo
Débil impulso del talento digital en las personas	VIII. Garantizar el desarrollo de competencias digitales de modo transversal al sistema educativo y longitudinal a la vida de las personas.	Mejorada	Regulador informativo
	IX. Fortalecer el rol de los medios de comunicación masivos, medios digitales y redes sociales como plataformas que impulsan la educación y los programas de formación continua para toda la ciudadanía	Nueva	Regulador y Económico
Limitado desarrollo de la seguridad y confianza digital en la sociedad	VII. Fomentar un entorno de seguridad y de confianza digital	Nueva	Regulador e Informativo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

En este sentido, se entiende que las soluciones en el marco de la transformación digital van a fortalecer las competencias digitales, habilidades y destrezas, en especial aquellas competencias relacionadas a las prácticas de gestión de proyectos digitales, el cambio cultural, los servicios digitales, seguridad, la arquitectura digitales y plataformas que contribuyan al fortalecimiento de las funciones sustantivas del Estado.

A su vez, la PNTD, desarrolla 6 objetivos.

Objetivo prioritario 1: Garantizar el acceso inclusivo, seguro y de calidad al entorno digital a todas las personas.

Objetivo prioritario 2: Vincular la economía digital a los procesos productivos sostenibles del país.

Objetivo prioritario 3: Garantizar la disponibilidad de servicios públicos digitales inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía.

Objetivo prioritario 4: Fortalecer el talento digital en todas las personas.

Objetivo prioritario 5: Consolidar la seguridad y confianza digital en la sociedad

Objetivo prioritario 6: Garantizar el uso ético y adopción de las tecnologías exponenciales y la innovación en la sociedad.

Se observa que la transformación digital, está orientada al valor e institucionalizado en todos los niveles del gobierno y la sociedad, e implica cambios fundamentales en la mentalidad de los servidores públicos y en la forma en que colaboran las instituciones públicas con el resto de los actores; así, emerge un proceso disruptivo, cuya implantación debe ser personalizada y adecuada al ritmo de cada país, ciudad o municipalidad para poder asumir cambios de manera natural. Su implementación, debe ser paulatina para que la totalidad de los integrantes de la sociedad acepten sus implicaciones. Es así, que esta transformación también debe ser instaurada en los servicios permanentes de las oficinas consulares del Perú en el exterior. Es así, que se puede entender que como parte de la transformación digital, se observa las tecnologías digitales y el gobierno digital como una estructura de la sociedad actual, y, además, hacen parte del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización que entiende su uso estratégico como parte integral del diseño de políticas y estrategias de modernización de un gobierno, con la finalidad de crear servicios digitales de valor, seguros, confiables y accesibles para los ciudadanos y sociedad en general, lo cual se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, sector privado, academia y otros, como parte de la implementación de iniciativas y acciones para diseño,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

creación, producción de datos, servicios y contenidos, asegurando el pleno respeto los derechos de las personas en el entorno digital como valor ciudadano.

5.2. Los peruanos en el exterior y la interoperabilidad en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, que las entidades de la Administración Pública que posean y administren información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita, hasta que se implemente la interoperabilidad es:

- Identificación y estado civil;
- Antecedentes penales;
- Antecedentes judiciales;
- Antecedentes policiales;
- Grados y Títulos;
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados.

En este contexto, el uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, no solo debe ser observables en el ámbito interno, sino, que también la gobernanza y gestión del gobierno digital debe instaurarse en las oficinas consulares del Perú en el exterior, en este sentido, resulta indispensable establecer un marco normativo que regule y habilite la interoperabilidad y el uso de la inteligencia artificial en las funciones de las oficinas consulares de manera intensiva para la prestación de servicios digitales en condiciones seguras, confiables, transparentes, interoperables en un entorno de gobierno digital y tecnologías.

De esta manera pretender mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para los connacionales va a promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, en este sentido, se estima relevante que la implementación sea de forma gradual y planificada, permitiendo la adaptación de los recursos para la aplicación de la inteligencia artificial, la gradualidad va a traer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

eficiencia en el servicio porque se hará a través de decisiones informadas con antelación de un planeamiento en los procesos de los órganos y entidades que van a irse integrando de forma paulatina.

Es sabido, que esta implementación coherente y eficiente de la inteligencia artificial dentro de los estándares digitales, políticas y estrategias, así como la interoperabilidad en el marco de la transformación digital, será coordinada con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.2.1. Los servicios consulares

Informe Técnico N° 014/2022 fechado el 26 de setiembre de 2022, emitido por la Gestora de Proyectos Informáticos – DGC

Al respecto, referido Informe en su análisis señala que el Plan de Gobierno Digital 2021 y los siguientes, ya priorizan e impulsan la implementación el Gobierno Digital de la mano con la ampliación de los servicios digitales.

Asimismo, el Informe precisa que la automatización de los procesos consulares que decantaría en los servicios digitales debe ir acompañado con la naturaleza de cada uno de los trámites, a fin de que no sea necesaria la participación del usuario de forma física.

Actualmente, las actuaciones consulares están orientadas en: Emisión de pasaportes electrónicos, Registro de Nacionales, Antecedentes penales, Renovación de DNI, Expedición del primer parte.

De igual manera, el Informe señala los posibles trámites a ser digitalizados debido a que no requiere la presencia del usuario pudiendo tratarse de actuaciones 100% digitales. Los mismos son: Pasaporte Electrónico, Inscripción en el Registro de Nacionales, Antecedentes Penales. Renovación de DNI, Expediente del Primer Parte, Testimonio Escritura Pública, Poder fuera de Registro, Copia Certificada Registro Civil, Escritura Pública de Poder Especial, Primera Copia Registro Civil. La actividad de digitalizar referidos trámites, se encuentran incluidos en el Plan de Gobierno Digital 2023.

Con relación a Proyectos en Curso, se tiene la Interconexión MRE- SUNARP para envío de partes virtuales y Migración del Portal Web Consular a la plataforma gob.pe.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Finalmente, los Proyectos Futuros están relacionados con la Gestión de Trámites no presenciales como son: Pago en Línea, Firma Digital, Rendición de cuentas digitales, Integración de los servicios, Asistencia Humanitaria; Migración del Portal Web Consular a la plataforma gob.pe, Gestión de Trámites no presenciales; Servicio Digital para la asistencia al connacional; Migración de los Servicios DGS a la nube; Implementación de la app móvil para trámites consulares.

5.3. Peruanos en el Exterior

Según la estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, hasta el año 2019 los peruanos en el exterior eran de 3.984,008. El Cuadro N° 2 refleja las particularidades de peruanos residentes en cada continente.

Año / Continente	Total	Grupo de edad								
		0 - 9	10 - 19	20 - 29	30 - 39	40 - 49	50 - 59	60 - 69	70 - 79	80 y más
2019	3,984,008	121,644	196,477	636,081	945,147	918,408	645,777	353,578	130,714	36,182
América	3,688,759	108,666	174,962	593,585	885,815	861,993	598,152	320,008	114,259	31,319
América del Norte	578,072	23,689	45,474	74,815	109,779	108,167	93,601	69,288	38,509	14,750
América del Centro	245,468	10,999	21,585	33,493	54,274	47,089	36,716	25,624	11,760	3,928
América del Sur	2,865,219	73,978	107,903	485,277	721,762	706,737	467,835	225,096	63,990	12,641
Europa	293,254	12,941	21,440	42,185	58,792	55,901	47,280	33,433	16,427	4,855
Asia	643	31	68	91	117	130	132	48	19	7
Africa	256	1	4	39	84	89	29	9	1	-
Oceania	65	5	3	15	21	7	4	7	2	1
Otros 1/	1,031	-	-	166	318	288	180	73	6	-

Nota: Información al 31 de diciembre de 2019 que considera la totalidad de movimientos migratorios registrados por los distintos puestos de control fronterizos y puestos de control migratorios que se encuentran interconectados a nivel nacional.

P/ Preliminar.

R/ Cifras revisadas con información de los partes diarios de Control Migratorio de Lima y Provincias.

1/ Comprende: Aguas internacionales y datos de países de procedencia no registrados.

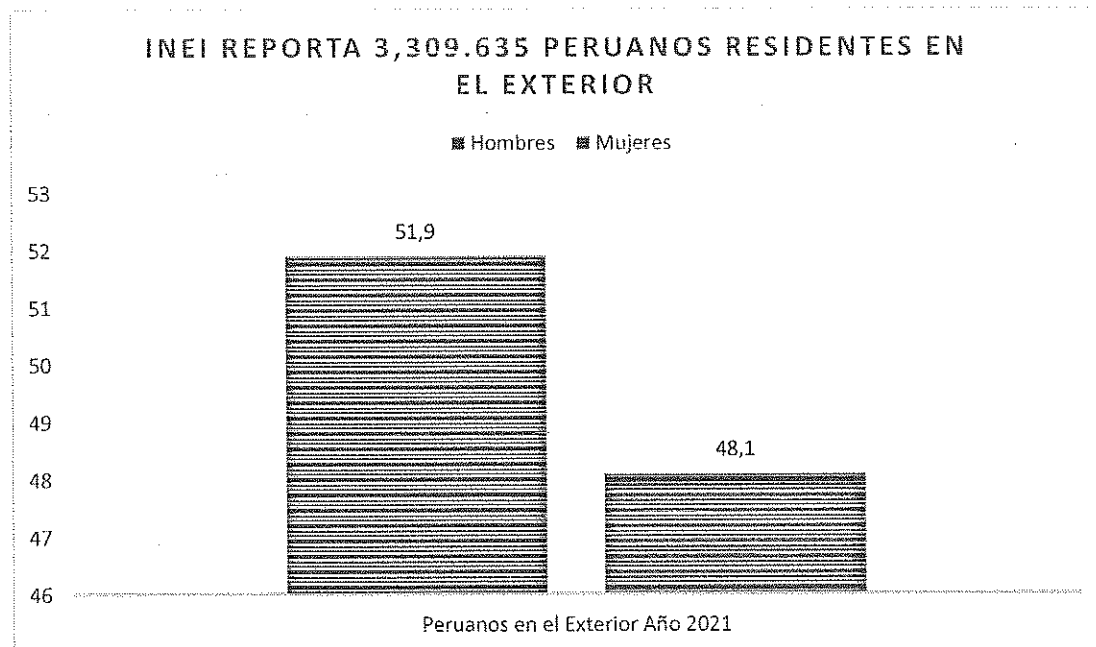
Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Por otro lado, hasta el año 2020 el INEI reportó que 3.309,635 peruanos viven en el exterior, siendo el 51.9% mujeres y el 48.1% hombres. Ver Gráfico N° 1.

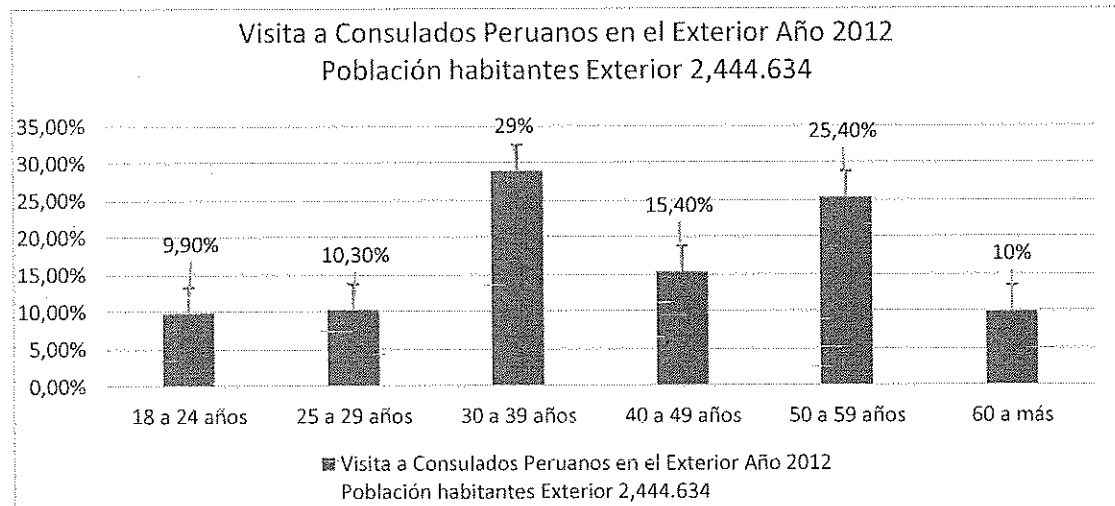
Gráfico N° 1



los Resultados de la Primera Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior año 2012, señalaba que los peruanas y peruanos que visitaban los Consulados en el Exterior ascendía en, Ver Gráfico N° 2.

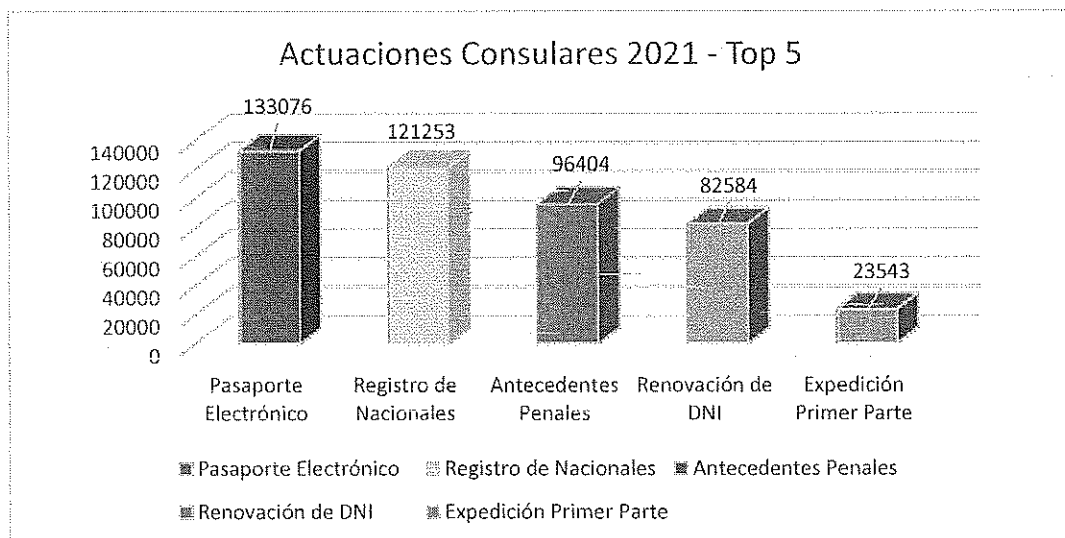
Gráfico N° 2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR



A la fecha no se tiene los datos proporcionales al 2022 del porcentaje de peruanos que visita los consulados en el exterior, sin embargo, se puede entender que la población que visita los consulados es considerable teniendo en cuenta las necesidades propias de cada peruano que radica en el exterior. En su momento, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores informó que los servicios de Apostilla y Legalización Electrónica ya son ejecutados a través de los medios digitales pago en Línea. Asimismo, informó sobre las Actuaciones Consulares al 2021, denominado Top 5, conforme se detalla en el Gráfico N° 3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR



Por tanto, la Comisión de Relaciones Exteriores considera de forma fundamental que la presencia de peruanos en el Exterior deba estar acompañada cuando el peruano en el exterior lo requiera, por una prestación de servicios eficiente que implique de ser el caso, el uso de tecnologías digitales a través de la interoperabilidad y el uso de la inteligencia artificial en los servicios públicos que se brindan a través de los consulados que como órganos de la administración pública del Estado Peruano en otro territorio tienen como objetivo principal asistir de forma diligente a los connacionales en el exterior.

5.4. Protección de Datos Personales

Independientemente de la necesidad de que se implementen los servicios a través de la interoperabilidad en las oficinas consulares del Perú en el exterior, a fin de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas en los servicios, esta Comisión tiene en cuenta el derecho a la autodeterminación informática, prevista en la Constitución Política del Perú artículo 2 numeral 6, la misma que consiste según análisis del propio Tribunal Constitucional en su Sentencia 04739-2007-PHD/TC, en [...] la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Se encuentra estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

íntima, de la esfera personal. Mediante la autodeterminación informativa se busca proteger a la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima sino a la persona en la totalidad de ámbitos; por tanto, no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, ya que mientras éste protege el derecho a la vida privada, el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder preservarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen...., En este orden de ideas, el derecho a la autodeterminación informativa protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgo derivados de la utilización de datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera "sensibles" y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos.

En esa misma línea, la Comisión tiene en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733 y su Reglamento, las mismas que establecen disposiciones para garantizar el derecho a la protección de datos personales, estableciendo obligaciones para aquellos sujetos que realizan tratamientos de datos personales o se encuentren encargados o sean responsables de dicho tratamiento.

Por tanto, se entiende que, para el caso específico de pretender implementar la interoperabilidad en las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior, se deberá tener en cuenta la Constitución Política y la Ley antes señalada. Ahora bien, la misma Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, señala que, para realizar el flujo transfronterizo al ser un tratamiento de datos, primeramente, se deberá cumplir con las disposiciones señaladas por referida Ley y su Reglamento, tales como pedir el consentimiento cuando corresponda, informar sobre el flujo al titular del dato personal, comunicar el flujo a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales – ANPD.

Con relación a la ANPD, está considera que un país cuenta con un nivel adecuado de protección de datos cuando, a título enunciativo, mas no limitativo, cuando un país cuenta con:

- i) Regulación en materia de derecho de protección de datos personales y, especialmente sobre transferencia internacional de datos o flujo transfronterizo
- ii) Procedimientos y medios mediante los cuales el titular de datos pueda ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

- iii) Un régimen de responsabilidades, obligaciones y deberes para los responsables de datos, así como el tratamiento de datos a través de un tercero o mandatario en representación o por encargo del responsable.
- iv) Un régimen sancionador a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- v) Una agencia de protección de datos personales con independencia técnica y que cuente con potestad sancionadora y de tutela de derechos cuya misión es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Asimismo, los códigos de conducta constituyen en mecanismos de autorregulación que facilitan el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, sin embargo, los mismos códigos no constituyen una autorización para la realización de flujo transfronterizo.

5.5. Legislación Comparada

5.5.1. Marco Jurídico México³

México cuenta con un marco jurídico para la protección de datos personales tanto públicos como privados garantizados en la Constitución Federal, y a partir de la firma de adhesión al Convenio 108 y a su Protocolo Adicional, con fundamento en el artículo 1 de la CPEUM, se adquieren compromisos internacionales que facilitarán el flujo transfronterizo de datos, su tratamiento e información en beneficio de los Estados y de los derechos de las personas titulares de la información, pero también adquiere obligaciones y responsabilidades por un mal tratamiento de los mismos desde la técnica jurisdiccional como desde la perspectiva de los derechos humanos.

En el ámbito de la administración pública, después de haber comprendido la génesis de su observancia a nivel internacional, el adentrarse a la previsión de la CPEUM, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de los artículos 6° base A y 16 segundo párrafo de la CPEUM en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados se tiene una mayor claridad de esta temática imprescindible en el tratamiento de los datos personales en el poder público donde México es un referente importante.

A pesar de que el marco jurídico en materia de protección de datos personales en posesión de las autoridades y las empresas de servicio establecidas en México, es acorde a los estándares internacionales y proporcionan garantías para la efectiva

³ Ana Gloria Robles Osollo. El Derecho a la Privacidad y la protección de datos personales transfronterizos. Revista Euro Latinoamérica de Derecho Administrativo. Vol. 8, núm. 1, pp. 35-60, 2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

tutela de este derecho, el cumplimiento de las disposiciones legales enfrenta grandes desafíos aun, desde la falta de ética en dicho tratamiento, hasta el desconocimiento de los contenidos legales para el tratamiento de la información, la falta de sensibilización respecto a las repercusiones del mal uso de la información y el desconocimiento de los mecanismos legales para exigir este derecho.

La ética es un elemento crucial para la seguridad y el éxito de la regulación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, que impidan confundir los valores que existen y el uso ético de estas herramientas, lo cual es indispensable para la seguridad de las TICs, de tal manera que se evite comprometer la protección de los datos personales. La ética debe ser el tamiz para la construcción jurídica de toda norma jurídica. La ética y el respeto a los derechos humanos son el crisol para una sociedad democrática y de derecho.

5.5.2. Estados Unidos de Norte América⁴

En Estados Unidos, la privacidad de los datos se regula a diferentes niveles. Algunas leyes federales apuntan a sectores o actividades particulares, tales como el reporte de crédito justo o el uso de datos de salud, mientras que las leyes estatales contemplan desde reportes sobre violaciones de seguridad hasta leyes más abarcativas. A nivel federal y a través de su jurisdicción, la Comisión Federal de Comercio aplica buenas prácticas de privacidad de datos a los actos y prácticas comerciales injustos y engañosos, así como a algunas cuestiones específicas, tales como la privacidad de los niños.

La Comisión Federal de Comunicaciones supervisa y establece normas para los proveedores de redes. En general, estas leyes no restringen la circulación de datos fuera de EE.UU., sino que se focalizan en hacer responsables a las organizaciones por el uso de los datos por parte de sus proveedores. Estados Unidos interactúa positivamente con los marcos regionales para facilitar los flujos transfronterizos de datos, participando en el sistema de las Reglas de Privacidad Transfronteriza (CBPR) de APEC y en el acuerdo Privacy Shield con la UE. El enfoque de EE.UU., centrado en la responsabilidad, facilitó el rápido crecimiento de las empresas nacionales de bienes y servicios digitales y, posiblemente, su dominio sobre gran parte de la economía internacional en bienes y servicios digitales.

⁴ Flujos Transfronterizos de datos Materializando los Beneficios y Eliminando las Barreras. GSM. Septiembre de 2018. Pp. 15.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

5.5.3. España

La Resolución de Madrid de 2009: Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, promueve la protección internacional consistente de los datos personales y adopta enfoques de privacidad desde los cinco continentes para facilitar "los flujos internacionales de datos de carácter personal, necesarios en un mundo globalizado".

5.5.4. La Unión Europea⁵

La Unión Europea adoptó la influyente Directiva de Protección de Datos en 1995. Este enfoque evolucionó hasta convertirse en el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR, por su sigla en inglés). El objetivo del GDPR es ofrecer protección consistente de los datos personales en toda la UE, permitiendo la circulación dentro de la UE y hacia otros países que cuentan con sistemas de protección de datos considerados 'adecuados'. Conforme al GDPR, las organizaciones que puedan demostrar el manejo responsable de los datos personales ante las autoridades de protección de datos, ya sea a través de 'normas corporativas vinculantes' o a través de certificaciones, pueden aprovechar los permisos generales para transferir datos personales fuera de la UE. La ley también ofrece una variedad de mecanismos y excepciones adicionales destinados a otorgar a las organizaciones cierto grado de flexibilidad para hacer frente a las necesidades de flujo de datos de la forma más conveniente para la organización.

En varios países del mundo, las últimas propuestas comenzaron a seguir el modelo del GDPR. En Brasil, por ejemplo, se permitirán las transferencias de datos personales conforme a la nueva ley, siempre que el tercer país cuente con mecanismos adecuados para proteger los datos personales y facilitar la cooperación institucional y judicial.

En septiembre de 2017, la Comisión Europea publicó una propuesta adicional diseñada para asegurar el libre flujo de datos 'no personales' y así mejorar la economía digital europea. Esta medida propone: i) La libre circulación de datos no personales dentro de la UE (para complementar la transferencia de datos personales); ii) Acceso de la autoridad pública a los datos ubicados en otro Estado Miembro de la UE o en la nube; y iii) Un enfoque de autorregulación para la transferencia entre proveedores de servicios en la nube destinado a usuarios profesionales. Aún no queda claro cómo operará la medida para regular los datos no personales. Sin embargo, la Comisión Europea sostiene que garantizar la libre

⁵ Ob. Cit.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

circulación de datos dentro de la UE ayudará a respaldar la economía digital europea y generará un PIB adicional del 0,7% para 2020, un incremento respecto del 0,2% en 2013.

5.5.5. Región de Asia-Pacífico⁶

Los países de la región de Asia-Pacífico desarrollaron un modelo común de regulación del flujo internacionales de datos bajo el auspicio de APEC, cuyas Reglas de Privacidad Transfronteriza (CBPR, por sus siglas en inglés) estipulan cómo deberían operar los flujos de datos entre las economías de APEC. Las CBPR de APEC presentan tres elementos principales: i) Adopción de principios compartidos en el tratamiento de los datos personales; ii) Creación de mecanismos de aplicación donde la transferencia de los datos se realiza entre economías de los países miembros; y iii) Responsabilidad de las organizaciones, que deben poder demostrar que cuentan con ciertas protecciones antes de recibir un permiso general para transferir datos.

5.6. Directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales⁷

La OCDE está integrada por 37 países, tres son latinoamericanos: México, Chile y Colombia, y actualmente están en espera de ser aceptados: Perú, Costa Rica, Argentina y Brasil.

Hoy en día, la OCDE establece que los flujos transfronterizos de datos aumentaron la productividad y la eficiencia económica, mejorando el bienestar y el nivel de vida.

En el mes de enero de 2016, crean el "Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe, que fue renovado recientemente para un segundo ciclo de tres años (2019-2022). Con la elaboración de las Directrices emitidas por la OCDE, se establecen normas mínimas para la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales, desde el 23 de septiembre de 1980, con una clara preocupación sobre la exposición de la privacidad de las personas frente a la transferencia de datos personales que circulen en los países y su adecuado tratamiento en el ámbito público y privado, que no pueden de ninguna manera desvincularse.

Las Directrices de la OCDE consideran, como excepciones a la vulneración al derecho humano a la privacidad y a las libertades individuales: la soberanía nacional, la

⁶ Ob. Cit.

⁷ Ana Gloria Robles Osollo, El Derecho a la Privacidad y la protección de datos personales transfronterizos. Revista Euro Latinoamérica de Derecho Administrativo. Vol. 8, núm. 1, pp. 35-60, 2021

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

seguridad nacional y la política pública de los Estados, regulación que debe ser adicionada a la legislación específica de cada país para su tratamiento, pudiendo incluso imponer un país miembro restricciones en ciertas categorías de datos personales si su legislación doméstica así lo considera, pero con la petición de elaborar legislación y prácticas que no sean obstáculo a los flujos transfronterizos de datos personales entre los Estados por un exceso en la regulación y protección del derecho a la privacidad y las libertades individuales.

El referido documento define como flujos transfronterizos de datos personales a "los desplazamientos de datos personales más allá de las fronteras nacionales".

Asimismo, las Directrices definen como datos personales a "toda información relativa a un individuo identificado o identificable (sujeto de los datos)" y al inspector de datos, como la "persona que, según la ley del país, es competente para decidir sobre el contenido y el uso de datos personales con independencia de si esos datos son, o no, recogidos, guardados, tratado o divulgados por esa persona o por un representante en su nombre."

Desde la óptica inevitable de los derechos humanos, la OCDE previó en las Directrices los principios básicos nacionales e internacionales para la protección de los datos personales, que fueron recogidos el 28 de enero de 1981 en el Convenio no. 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su respectivo Protocolo Adicional de fecha 8 de noviembre de 2001, entrando ambos en vigor en México el 1 de octubre de 2018.

Es por ello que estas Directrices son consideradas como un documento pionero y fundamental para la legislación que hoy se tiene, al prever como principios básicos: I. El principio de limitación de recogida, II. El principio de calidad de los datos, III. El principio especificación de los fines, IV. El principio de limitación de uso, V: El principio de salvaguarda de la seguridad, VI. El principio de participación individual, de responsabilidad y principio de transparencia.

Estos riesgos de alta implicación internacional han generado que numerosos organismos internacionales trabajen en una mayor regulación jurídica para la protección de datos de las personas, además de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Oficina Intergubernamental para la Información (OMP), el Centro de Corporaciones Transnacionales de las Naciones Unidas (UNCTAD), Banco Mundial, Foro Económico Mundial, por señalar solo algunos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa revisada como tal, no constituye gasto alguno para el Estado, porque se efectúa dentro del marco normativo de la Política Nacional de Transformación Digital, cuyo proceso busca lograr articular, complementar, fortalecer e implementar la interoperabilidad en las oficinas consulares del Perú en el exterior, dentro de un proceso de la modernización de la gestión del Estado.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Comisión de Relaciones Exteriores considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	1. Fortalecer la normativa constitucional vigente en materia de derechos humanos en el entendido que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. 2. Fortalecer Política 35 del Acuerdo Nacional, sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento, señalada en el literal e) que el Estado fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con un enfoque descentralista, planificador e integral. 3. La transformación digital impulsará la interoperabilidad entre entidades públicas y las oficinas consulares del Perú en el exterior, facilitando el intercambio de información y promoviendo en uso de la inteligencia artificial y recursos tecnológicos para generar eficiencia en la gestión pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

La ciudadanía en general	1. Uso pleno de sus derechos constitucionalmente protegidos, así como de los derechos amparados a nivel internacional. 2. Se fortalece una mejor atención a los connacionales, optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo complementario alcanzar la calidad en la gestión pública del Estado, aplicando la interoperabilidad y la inteligencia artificial con enfoque de prestación de servicios consulares eficiente y transparente bajo un panorama tecnológico.
--------------------------	---

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, la Comisión de Relaciones Exteriores, refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
El Estado peruano	1. No genera un costo al Estado peruano. 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de sus funciones hará uso de la cooperación y colaboración de diferentes entidades públicas en materia de información, en diversas materias tales como, seguridad nacional e inteligencia, relaciones comerciales y económicas, ciencia y tecnología y básicamente para el fiel cumplimiento de los servicios consulares, fomentándose de esta manera un enfoque holístico de la gobernanza estatal frente a la atención de los connacionales en el exterior.
La ciudadanía en general	No se identifican desventajas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación de los proyectos de Ley N° 7619/2023-CR y 6852/2023- CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN
EL EXTERIOR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 2. — Interés nacional

Es de interés nacional garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica, así como el uso de las tecnologías emergentes como inteligencia artificial u otras tecnologías en evolución para brindar los servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 3. — Uso de la Inteligencia Artificial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y funciones a su cargo, priorizando el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial principalmente en los consulados del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Artículo 4.- Implementación de la Interoperabilidad

Bajo responsabilidad de manera segura, gratuita y permanente, en el caso de requerirse acuerdos institucionales, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, todas las entidades que generen y/o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionadas con los procesos, procedimientos funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, deben cooperar e interoperar con éste, sin límite de consultas, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley.

Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. - Lineamientos

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución ministerial en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, regula los lineamientos correspondientes en el marco de sus competencias.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 10:23:14-0500

Alejandro Aguinaga Recuenco

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 10:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:38:17-0500

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 10:08:20-0500

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2024 10:58:37-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
M. Camones Soriano
Lady M. Camones Soriano
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 13:04:41-0500

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 08:32:44-0500

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 13:15:49-0500

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 10:28:11-0500

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 13:10:21-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 16:35:53-0500

Isaac Mita Alanca
Miembro Titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:55:23-0500

Silvana Robles Araujo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:42:03-0500

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:41:54-0500

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:40:44-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Ámuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 07619/2023-CR Y 06852/2023-CR,
LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL
PERÚ EN EL EXTERIOR**

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas-Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Período Anual de Sesiones 2023-2024

ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (29.04.24)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- 1.1. **Se aprobó por unanimidad** la aprobación del Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 15 de abril de 2024.
- 1.2. **Se aprobó por unanimidad** la reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Croacia, ha pedido de los siguientes congresistas:
 - Adriana Tudela Gutiérrez.
 - Roberto Chiabra León.
 - José Cueto Aservi.
 - Víctor Flores Ruiz.
 - Wilson Soto Palacios.
- 1.3. **Se aprobó por unanimidad** la incorporación de los siguientes congresistas:
 - **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Rumania.
 - **Eduardo Salhuana Cavides** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Canadá.
- 1.4. **Se aprobó por unanimidad** el retiro de la congresista:
 - **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – México.
- 1.5. **Se aprobó por unanimidad** el predictamen favorable recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.
- 1.6. **Se aprobó por mayoría** el predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023- CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú.
- 1.7. **Se aprobó por unanimidad** la dispensa del acta.

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las **once horas con diecisiete minutos del lunes 29 de abril de 2024**, se reunieron bajo la presidencia del señor congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, los señores congresistas miembros titulares, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Con el quórum reglamentario, el señor presidente de la Comisión dio inicio a la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, periodo anual de sesiones 2023 – 2024.

II. APROBACIÓN DEL ACTA

Al respecto, se aprobó por **unanimidad** de los miembros presentes el Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el 15 de abril de 2024; la misma que fue remitida en forma conjunta con la citación y agenda documentada.

III. DESPACHO

El señor presidente informó al Pleno de la Comisión que, fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

IV. INFORMES

El señor presidente de la Comisión informó sobre los siguientes puntos:

- 4.1. Ingreso del Proyecto de Ley N° 7530/2023-CR, que modifica el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, de autoría del señor congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte.
- 4.2. Ingreso del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7608, que propone el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Finlandia", suscrito en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, el 3 de febrero de 2023.
- 4.3. Ingreso del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7609, que propone el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre Servicios Aéreos entre sus Territorios y más allá de ellos" fue suscrito en Seúl, República de Corea, el 18 de abril de 2023.

- 4.4. Ingreso del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7619, que dispone la interoperabilidad y el uso de inteligencia artificial para los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.5. A través del Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/199 de fecha 23 de abril de 2024, el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores, informó sobre la Reunión Multisectorial de Alto Nivel referente al desarrollo de la región Tacna, llevado a cabo el 11 de abril de 2024, con el señor Luis Torres Robledo, gobernador regional, la señora Teresa Mera Gómez, viceministra de Comercio Exterior, la señora Mabel Gálvez Gálvez, Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, los señores representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas, de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Migraciones, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Policía Nacional del Perú, así como, con las autoridades locales. Conforme señala la comunicación, los puntos de agenda estuvieron relacionados con los siguientes temas que se trabajan desde el Poder Ejecutivo, desarrollado en su Informe:
- Acciones para mejorar el tránsito en los complejos fronterizos de Santa Rosa y Chacalluta.
 - Carretera Tacna-Collpa-La Paz. Modificación del D.S. N°324-2023-EF relativo con la franquicia de compra en la zona comercial de Tacna y del D.S. N°007-2023-MINCETUR sobre el Reglamento de la Ley de Zona Comercial de Tacna.
- 4.6. A través del Oficio N° 291-2024-AAPG-CRI fechado el 22 de abril de 2024, suscrito por el congresista Alex Paredes Gonzales, informa sobre su viaje oficial a Ginebra-Suiza, del 22 al 29 de marzo de 2024; con motivo de participar en el desarrollo de la 148 Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP) y la sesión ordinaria del Grupo Geopolítico de América Latina y del Caribe (GRULAC).

Asimismo, el señor presidente de la Comisión hizo énfasis en sí algún congresista quisiera hacer uso de la palabra en la sección Informes lo haga; al respecto, no habiendo informes presentados, el señor presidente de la Comisión pasó al siguiente punto de la Agenda, Pedidos.

V. PEDIDOS

En esta sección, el señor presidente de la Comisión informó que ingresaron a los siguientes pedidos:

- 4.1. Reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Croacia, solicitada por los señores congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Víctor Flores Ruiz y Wilson Soto Palacios.

4.2. Incorporación a las Ligas Parlamentarias:

- Perú – Rumania, solicitada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.
- Perú – Canadá, solicitado por el señor congresista Eduardo Salhuana Cavides.

4.3. Renuncia a la Liga Parlamentaria:

- Perú – México, solicitada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.

De igual manera, el señor presidente solicitó a los señores congresistas que quieran hacer uso de la palabra por algún pedido, lo hagan en esa sección. No habiendo pedidos, la presidencia paso al Orden del Día.

VI. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente sometió a la votación en bloque los pedidos de los señores congresistas relacionado con la reactivación, incorporación, así como el retiro de formar parte de Ligas Parlamentarias de Amistad, en el marco del artículo 9 del Reglamento de Ligas Parlamentarias, los mismos que pasaron al Orden del Día:

6.1. **Se aprobó por unanimidad** la reactivación de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Croacia, a pedido de los siguientes congresistas:

- Adriana Tudela Gutiérrez.
- Roberto Chiabra León.
- José Cueto Aservi.
- Víctor Flores Ruiz.
- Wilson Soto Palacios.

6.2. **Se aprobó por unanimidad** la incorporación de los siguientes congresistas:

- **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Rumania.
- **Eduardo Salhuana Cavides** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – Canadá.

6.3. **Se aprobó por unanimidad** el retiro de los siguientes congresistas:

- **María del Carmen Alva Prieto** a la Liga Parlamentaria de Amistad: Perú – México.

Votaron a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, los señores congresistas miembros titulares, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

6.4. Predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023- CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú

El señor presidente dio cuenta del Predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023- CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú; al respecto, el señor presidente solicitó que la señora secretaria técnica de la Comisión informe sobre el mismo.

En ese sentido, la señora secretaria técnica informó que, durante el estudio para el emitir el presente dictamen, fue solicitada las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Academia Diplomática del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; de los cuales, presentaron sus informes respectivos la Cancillería y la Academia Diplomática; además, la Asociación de funcionarios del Servicio Diplomático; quienes señalaron la inviabilidad de las proposiciones.

Seguidamente, la señora secretaria técnica precisó que, las proposiciones legislativas 5784/2023-CR, 6142/2023-CR y 6565/2023-CR, se enfocan en un mismo objetivo, como es, los requisitos de ingreso para la formación en el servicio diplomático, la Comisión de Relaciones Exteriores, ha propuesto un dictamen en conjunto de las 03 iniciativas. Por tanto, dijo, después de haber estudiado detenidamente el objeto y fin de las propuestas de ley, y, sobre todo, después de haber analizado todas las opiniones emitidas por los sectores antes señalados, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye en lo siguiente:

La meritocracia y el plan de carrera, son fundamentales para cualquier Institución y en particular para la Cancillería.

La Diplomacia peruana ha sido exitosa a través de su historia y ese éxito se debe en gran medida, a que también lo ha sido el proceso de selección, formación y perfeccionamiento continuo de sus miembros, a cargo de la Academia Diplomática del Perú.

Respecto a la edad del postulante

En referencia al Escalafón del Servicio Diplomático de la República, la señora secretaria técnica señaló que, la Cancillería informó que, al 01 de enero de 2023, fueron estudiados los datos de los últimos 10 años, desde los ascensos en 2014, teniendo como resultado, un promedio ponderado de los últimos 10 años, ascendentes a 31 años $\frac{1}{2}$ de carrera, no incluye la formación diplomática. Es decir, antes de ascender a la categoría de Embajador, un funcionario ejerce la carrera diplomática un promedio de 31 años y $\frac{1}{2}$, si se le suma los 2 años de estudios en la academia diplomática, se tiene un total de 33 años y $\frac{1}{2}$ de formación y perfeccionamiento continuo y especialización; como resultado, el funcionario diplomático tiene como 7 años para desempeñarse como Embajador, donde promueva y defienda los intereses y derechos del Estado peruano. Por tanto, si un aspirante ingresa a la academia diplomática a los 33 años de edad, sumado los 02 años de estudios y los 31 años y $\frac{1}{2}$ de carrera, como resultado, el funcionario diplomático tendría 3 años y $\frac{1}{2}$ para desempeñarse como Embajador.

En consecuencia, refirió que, está Comisión observa que, las iniciativas de ley, con independencia a lo dispuesto en la Ley del Servicio Diplomático, no han considerado las fuentes objetivas de la realidad como es el Escalafón del Servicio Diplomático, el mismo que responda a una realidad verificable; por tanto, impacta todo el sistema legal y reglamentario establecido para los niveles de ascensos y años de trabajo desde que empieza como funcionario diplomático de carrera.

Respecto la eliminación del requisito de no haber sido desaprobado más de una vez en concursos anteriores a la Academia Diplomática del Perú, se señaló:

El Concurso de Admisión a la Academia diplomática tiene como finalidad seleccionar a los postulantes que sean capaces de ejercer funciones de alta responsabilidad, por tanto, desaprobado dos veces continuas el Concurso de Admisión indica que esas capacidades especiales que se requieren no las posee el postulante. Por tanto, refirió que, resulta pertinente mencionar que este requisito fue establecido por el DS 050-2015-RE, y fue incorporado al Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, con el siguiente texto: "No haber sido desaprobado más de una vez en concursos de admisión convocados por la Academia Diplomática. No se considera en este supuesto a los postulantes que, habiendo aprobado el examen oral de concepto, no alcanzaron vacante para ingresar a la Academia Diplomática".

Considerando que el Concurso Público de Admisión busca incorporar a profesionales que reúnan las aptitudes profesionales y personales para ejercer las funciones propias del Servicio Diplomático, es razonable que los postulantes que son desaprobados en un Concurso de Admisión tengan una segunda oportunidad de ingresar a la Academia Diplomática, luego de lo cual, si son nuevamente desaprobados, queda evidentemente que no reúnen esas aptitudes.

En consecuencia, la falta de regulación de este extremo significaría que cualquier postulante que haya sido desaprobado dos veces o más, podría volver a postular sin ninguna restricción. Y, a consideración de la Comisión, las iniciativas legislativas en cuestión, contravendrían la Constitución en tanto tiene por efecto que el Congreso de la República ejerza una función que la propia Constitución de 1993 ha reservado para el Poder ejecutivo: la dirección de la Política Exterior y la reglamentación de las leyes.

Por lo expuesto, la señora secretaria técnica señaló que, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 5784/2023-CR, 6142/2023-CR y 6565/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú; y por consiguiente su envío al archivo.

Terminada la intervención de la señora secretaria técnica, el señor presidente, consultó si los señores congresistas miembros presentes tuvieran alguna consulta, lo hagan en ese momento; al respecto intervinieron los señores congresistas Isaac Mita Alanoca, José Williams Zapata y el presidente de la Comisión, quienes después del debate respectivo sobre el dictamen negativo del Proyecto; y no habiendo más interrogantes ni intervenciones, se fue al voto la no aprobación del proyecto en mención.

Sobre el particular, el Predictamen negativo recaído en los proyectos de Ley N° 6565/2023-CR, 6142/2023-CR y 5784/2023-CR, que proponen requisitos mínimos de admisión a la Academia Diplomática del Perú, fue **aprobado por mayoría** de sus miembros.

Votaron a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Voto en contra del señor congresista Isaac Mita Alanoca.

No hubo votos en abstención.

6.5. Predictamen favorable recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

La presidencia dio cuenta del Predictamen favorable con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Al respecto, el señor presidente solicitó que la señora secretaria técnica de la Comisión informe sobre el mismo.

En ese sentido, la señora secretaria técnica, informó que, el Predictamen favorable con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, tienen por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Asimismo, la señora secretaria técnica precisó entre otros temas, la formula legal del texto sustitutorio, conforme se detalla:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la interoperabilidad y promover el uso ético, sostenible y responsable de la inteligencia artificial para el ejercicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y para brindar servicios permanentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 2. De interés nacional

Es de interés nacional garantizar la interoperabilidad técnica, legal, organizativa y semántica, así como el uso de las tecnologías emergentes como inteligencia artificial u otras tecnologías en evolución para brindar los servicios públicos permanentes, eficientes, transparentes y oportunos a la ciudadanía residente en el Perú y en el extranjero.

Artículo 3. Uso de la Inteligencia Artificial

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital implementa de manera gradual la transformación digital de los servicios públicos y funciones a su cargo priorizando el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial principalmente en los consulados del Perú.

Artículo 4.- Implementación de la Interoperabilidad

Bajo responsabilidad de manera segura, gratuita y permanente, sin necesidad de acuerdos y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, todas las entidades que generen y/o administren información, plataformas, sistemas y tecnologías relacionadas con los procesos, procedimientos funciones y servicios públicos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deben cooperar e interoperar con éste, salvaguardando las reservas o excepciones previstas por Ley.

Aquellas entidades que no cuenten con las capacidades tecnológicas para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro canal físico o digital conforme al marco legal vigente.

Artículo 5.- Lineamientos

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución ministerial regula los lineamientos correspondientes conforme a la presente Ley y en el marco regulatorio vigente dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Terminada la intervención de la señora secretaria técnica, el señor presidente, consultó si los señores congresistas miembros presentes tuvieran alguna consulta, la hagan en ese momento, no habiendo interrogantes ni intervenciones, se fue al voto el tratado en mención.

Sobre el particular, el Predictamen favorable con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley N° 07619/2023-CR y 06852/2023-CR, Ley que garantiza la implementación progresiva de la transformación digital en las oficinas consulares del Perú en el exterior; fue **aprobado por unanimidad** de sus miembros.

Votaron a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

6.1. Opinión institucional del señor Palmer de la Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en referencia a:

- Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

El señor presidente de la Comisión saludo la presencia del señor Palmer de la Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para que informe respecto de la posición de su sector frente a los Proyectos de Ley señalados, dejándolo en el uso de la palabra, el mismo que informó detalladamente sobre el criterio de su sector al respecto de las iniciativas.

Terminada su exposición, y después del debate correspondiente y de las preguntas, el presidente de la Comisión agradeció su participación y consultó si algún congresista tiene alguna pregunta que hacer al respecto lo haga en ese momento; no habiendo consultas, el señor presidente la invito a retirarse de la sesión en el momento que estime conveniente.

6.2. Opinión institucional de las señoras María Fernanda García-Irigoyen Múrtua y Claudia Canales Mayorga, representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, en referencia a:

- Proyecto de Ley N° 07505/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07367/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07354/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 07140/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06252/2023-CR
- Proyecto de Ley N° 06162/2023-CR

El señor presidente de la Comisión saludo la presencia de las señoras María Fernanda García-Irigoyen Múrtua y Claudia Canales Mayorga, representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, para que informen respecto de la posición de su sector frente a los Proyectos de Ley señalados, dejándolas individualmente en el uso de la palabra, las mismas que informaron detalladamente sobre el criterio de su sector al respecto de las iniciativas.

Terminada las exposiciones y después del debate correspondiente y de las preguntas, el presidente de la Comisión les agradeció su participación y consultó si algún congresista tiene alguna pregunta que hacer al respecto lo haga en ese momento; no habiendo consultas, el señor presidente las invito a retirarse de la sesión en el momento que estime conveniente.

VII. DISPENSA DEL ACTA

El señor presidente de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.**

El señor presidente solicita a la secretaria técnica proceder a la votación para dispensa del Acta. Votando a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Elva Edhit Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las **trece horas con doce minutos**, el señor presidente levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Lisbeth Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores